

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00098 00
Interlocutorio: 254*

En atención al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por María Patricia Almonacid Gallego en contra de Natalia Cardona Morales, Carlos Andrés Marulanda Pulecio y Elizabeth Morales Marulanda, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo mensual vigente percibido por Elizabeth Morales Marulanda, quien presta sus servicios en Seguros Generales Suramericana.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, deberá indicarse la medida le fue comunicada mediante oficio No. 849 del 10 de marzo de 2020.

3) Cancelar el embargo e inmovilización del vehículo de placas KMP 117, del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de propiedad de Elizabeth Morales Marulanda.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, deberá indicarse la medida le fue comunicada mediante oficio No. 850 del 10 de marzo de 2020.

4) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 046
Fecha de notificación por estado 23/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b5a649721014073d6c169575f76668897d3f736b82b21e61d2a81511879f5c**
Documento generado en 19/03/2021 01:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**